

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 5 DE OCTUBRE DEL 2013. NUM. 33,246

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 181-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 127-2011 de fecha 9 de agosto del 2011, el Congreso Nacional ordenó el traspaso de un inmueble propiedad del Ferrocarril Nacional de Honduras a la Municipalidad de Tela, a efecto de desarrollar el Proyecto de Ordenamiento Territorial e Infraestructura, que convertiría a Tela en un importante eje transversal del desarrollo turístico nacional.

CONSIDERANDO: Que al momento de firmar la escritura respectiva, a pesar de ser inmueble otorgado en dominio útil, la Empresa Estatal Ferrocarril Nacional, ha manifestado por escrito su reserva, demandando se especifique de manera clara y precisa que dicho terreno se encuentra dentro de lo contemplado en el Artículo 2 del Decreto No. 127-2011 de fecha 9 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO: Que es de urgente necesidad la legalidad registral de dicho terreno a efecto de obtener el financiamiento correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 181-2013, 184-2013, 144-2013 y 218-2013.

A. 1-8

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Acuerdo No. 08/2013.

A. 9-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Gerencia del FERROCARRIL NACIONAL DE HONDURAS, para que de manera directa comparezca a efectuar el traspaso de dominio de un terreno que actualmente mantiene en dominio útil, a favor de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, para la ejecución del **PROYECTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Las características del terreno en referencia son las siguientes:

“Lote de terreno ubicado en el municipio de Tela, departamento de Atlántida con un área de Cincuenta y ocho mil ciento dos punto ochenta y Siete metros

cuadrados (58,102.87 Mts.2.), equivalente a Ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto sesenta y dos varas cuadradas (83,334.62 Vrs.2) o sea Cinco punto ochenta y un hectáreas (5.81 Has.) equivalente a Ocho punto treinta y tres manzanas (8.33 Mzs.), el cual se encuentra inscrito al número Cincuenta y Dos (52), del Tomo Cuatrocientos Treinta y Dos (432) del Registro de la Propiedad del Municipio de Tela, departamento de Atlántida.

La Municipalidad de Tela, debe buscar los terrenos donde se pueda dar cumplimiento a las obligaciones internacionales a efecto de que el país no vaya sufrir un menoscabo en donaciones u otras relacionadas con la práctica del deporte.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 184-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional emitió el Decreto No. 274-2005 de fecha 1 de Septiembre de 2005, a fin que por única vez pudieren ser inscritas en el Registro Nacional de Armas los Fusiles Semiautomáticos ARMSCOR calibre 22, COLT y 9mm, CARABINAS CALIBRE 30, bushmaster calibre 223, COLT XM15 calibre, 223 y el AR 15 calibre 223/5.56mm.

CONSIDERANDO: Que es imperativo el registro de armas en poder de los particulares para efectos del control formal por parte del Estado.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 1 del Decreto No. 274-2005 de fecha 1 de Septiembre de 2005, en el sentido de que a los propietarios de las armas que fueron legalmente registradas al amparo del referido Decreto, se les debe renovar en forma normal sus carnets de Registro Balístico.

Se exceptúan de esta disposición las personas nacionales o extranjeras que tengan antecedentes penales o policiales, o que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

hayan incurrido en reincidencia por faltas tipificadas en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, contenida en el Decreto No. 30-2000, de fecha 11 de Abril de 2000; o estén sometidos a procesos penales.

ARTÍCULO 2.- Establecer a partir de la vigencia del presente Decreto y por el término de un (1) año, un período de veda para que toda persona que tenga en su poder cualquier tipo de arma de fuego comercial y que no posea factura de venta de la Armería, proceda con la documentación respectiva a excepción de dicha factura, a realizar los trámites correspondientes de registro ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Durante este término de un año, las personas que tengan en su poder armas consideradas de uso ilegal, pueden hacer entrega de las mismas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sin ningún tipo de responsabilidad producto de su tenencia, procediéndose a la inmediata destrucción de las mismas por parte de la Secretaría de dicha Institución.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad debe implementar los procedimientos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente Decreto en forma expedita, debiendo instalar centros de matrículas en las principales Regiones del País.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 27-A del Decreto No. 30-2000 de fecha 11 de Abril de 2000, contenido de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares, reformado por adición según Decreto No. 69-2007, de fecha 31 de Mayo del año 2007, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31,394, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 27-A.- Únicamente es permitido la portación de armas de fuego por su dueño en forma visible en los espacios de propiedad privada como viviendas, negocios, talleres, haciendas, vehículos, fincas y similares; también es permitida este tipo de portación a los empleados que desarrollen labores de vigilancia y seguridad en dichos predios, previa autorización escrita del legítimo propietario del inmueble y el arma.

Únicamente es permitido movilizar el arma en calles, espacios o áreas públicas de forma no visible y en vehículos privados; en la guantera o depósitos visibles; las armas podrán llevarse en lugares accesibles al dueño, en todo caso el arma no debe ir al alcance de menores de edad que se transporten en dicho vehículo.

No es permitido el transportar armas de fuego en vehículos del transporte público ni en motocicletas; se exceptúa de esta disposición los agentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas de Honduras.

ARTÍCULO 5.- TRANSITORIO.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que proceda a la devolución de las Armas Decomisadas durante la aplicación del Artículo 27-A reformado en el Artículo precedente del uso de Armas en la Guantera, para tal efecto la devolución de las mismas no tendrá ningún costo económico.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

MARLON PASCUA

Poder Legislativo

DECRETO No. 144-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 145 reconoce el derecho de protección de la salud y el deber de promover su preservación aplicando políticas y ejecutando planes consistentes y oportunos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Administración Pública contempla disposiciones para la creación de entidades desconcentradas, entre ellas los institutos públicos, con independencia funcional y administrativa, exclusividad de la competencia para garantizar la satisfacción de necesidades públicas.

CONSIDERANDO: Que la enfermedad de la Diabetes ocupa uno de los primeros diez (10) lugares como causa de consulta clínica y de mortalidad relacionada en la población, ya que crea una condición que da lugar al desarrollo de otras enfermedades o padecimientos y que la prevención y la detección oportuna evita que se produzcan estas secuelas médicas, entre ésta, la insuficiencia renal crónica.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, la potestad constitucional de crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el "INSTITUTO NACIONAL DEL DIABÉTICO" Doctor Jesús Orlando Molina G, en adelante denominado "INADI", como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la cual funcionará con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

En su funcionamiento el Instituto Nacional del Diabético (INADI), se rige por las disposiciones del Código de Salud, de esta Ley y su reglamentación y por otras leyes aplicables.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de interés social.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El Instituto Nacional del Diabético (INADI), tiene su domicilio en la capital de la República, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, establecer unidades operativas en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. El Instituto Nacional del Diabético (INADI), se constituye con la finalidad de llevar a cabo actividades integrales de investigación, prevención, promoción, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la diabetes.

Para el logro de estos objetivos tiene las funciones siguientes y atribuciones:

- 1) Diseñar y proponer para su formulación, aprobación y ejecución por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las políticas, estrategias, planes, programas y metas particulares derivadas de sus funciones;
- 2) Formular los instrumentos administrativos presupuestarios y de planificación anual y plurianual correspondientes a sus actividades para su inserción en los correspondientes ejercicios fiscales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y los Planes Operativos Anuales y plurianuales;
- 3) Ejecutar programas de tratamiento de pacientes y de procedimientos clínicos, facilidades de laboratorio y acciones para el diagnóstico especializado y la atención integral de la diabetes en consultas médicas, exámenes y otros tratamientos clínicos;
- 4) Llevar a cabo en forma directa o indirecta actividades de investigación y experimentación clínica y farmacéutica, de control y registros estadísticos, que permitan identificar la naturaleza, factores de riesgo, incidencia cultural, demográfica, eficacia en el tratamiento de los pacientes y otros aspectos de orden científico, cultural y social que contribuyan a la curación o disminución de las enfermedades y sus secuelas;
- 5) Establecer programas especiales y campañas preventivas encaminadas a reducir factores de riesgo que generan la

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 4.- ÓRGANOS. Para su administración, dirección y ejecución el Instituto Nacional del Diabético (INADI), se apoyará en los órganos siguientes:

- 1) Junta Directiva; y,
- 2) Dirección General

En el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional del Diabético (INADI), será apoyado por todos los organismos y entidades de la Administración Pública; en especial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, demás entidades que integran su Junta Directiva y de aquellas otras entidades públicas vinculadas a sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección superior que orienta la administración general del Instituto Nacional del Diabético (INADI), está integrada por cinco (5) miembros, en la forma siguiente:

- 1) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 2) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 3) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- 4) El Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON), o el miembro de la Junta Directiva que él designe; y,
- 5) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y en su ausencia el Decano de la Facultad de Medicina.

La Junta Directiva será presidida por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud o su sustituto legal; los demás Secretarios de Estado podrán delegar su representación en el Subsecretario vinculado a la actividad del Instituto Nacional del Diabético (INADI).

Complementan la Junta Directiva en calidad de asesores, con derecho a voz únicamente:

- 1) Un miembro designado del Colegio Médico de Honduras;
- 2) Un miembro designado por las Universidades Privadas;
- 3) Un miembro designado por la Sociedad de Endocrinología;

- incidencia de las enfermedades. Promover la educación de la población en cuanto a los hábitos saludables, especialmente los de orden alimenticio, cuidados generales y control médico preventivo que conduzcan a la detección temprana de la enfermedad de diabetes;
- 6) Promover la celebración de congresos, conferencias, enclaves científicos y otros eventos que contribuyan al logro de los objetivos de esta Ley;
 - 7) Realizar en coordinación y en apoyo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, actividades de inspección relacionada a sus funciones y objetivos en establecimientos de atención clínica públicos y privados e informar a esa Institución sobre lo actuado; asimismo, denunciar cualquier irregularidad o violación a disposiciones legales sanitarias de las cuales tenga conocimiento y en lo procedente solicitarle su intervención para subsanar las irregularidades detectadas;
 - 8) Planificar y establecer el ordenamiento de los recursos humanos, las facilidades técnicas, la tecnología apropiada y otros recursos disponibles a nivel nacional en el sector público y privado a efecto de brindar la atención apropiada y reducir los índices de incidencia en forma integral;
 - 9) Emitir opinión previa a la autorización de la instalación y funcionamiento de establecimientos clínicos, hospitales, unidades de atención, laboratorios y otros establecimientos públicos y privados comprendidos en la especialización de esta Ley;
 - 10) Preparar un informe anual para la Presidencia de la República sobre los avances y resultados de sus operaciones y del contexto del control de las enfermedades de diabetes. Asimismo establecer un sistema de información electrónica para la ciudadanía;
 - 11) Establecer acuerdos y programas de coordinación interinstitucional con las municipalidades y entidades del sector público en cuanto a las actividades y planes relacionados a sus objetivos; en el mismo sentido, suscribir convenios con otros organismos nacionales e internacionales;
 - 12) Reglamentar su funcionamiento interno. Establecer clínicas, salas, laboratorios para diagnósticos y otras facilidades propias en el territorio nacional;
 - 13) Licitación la adquisición de sus propios bienes, servicios científicos y clínicos y participar emitiendo opinión técnica en procesos de licitación de otras dependencias públicas vinculadas a las disposiciones de esta Ley; y,
 - 14) Otras afines a sus objetivos que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

- 4) Un miembro designado por la Fundación Hondureña de Diabetes; y,
- 5) Un miembro designado por la Asociación Nacional de Diabéticos de Honduras.

En las votaciones de la Junta Directiva, si hubiere empate, el Secretario de Estado en el Despacho de Salud quien actúe como Presidente, tendrá doble voto. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Diabético (INADI), actuará como Secretario de la Junta Directiva con derecho a voz únicamente.

Ningún miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Diabético (INADI), propietario o suplente designado por una entidad pública, recibirá dietas por su asistencia a sesiones ni ningún otro tipo de remuneración por servicios personales prestados a la Institución.

ARTÍCULO 6.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Diabético (INADI):

- 1) Ejercer la Administración General del Instituto conforme a esta Ley y sus reglamentos, ejercer la representación legal del Instituto Nacional del Diabético (INADI) y delegarla en el Director General o conforme lo estime conveniente;
- 2) Aprobar el Plan Operativo al ejercicio de que se trate, juntamente con el Presupuesto Integral para su inserción en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- 3) Conocer y emitir opinión sobre el Proyecto de Reglamento de esta Ley que será emitido por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 4) Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo a las leyes del país;
- 5) Aprobar legados, herencias, donaciones, traspasos, permutas, contratos y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del Instituto de acuerdo con las leyes;
- 6) Aprobar si procede, los proyectos, programas y planes que le presente el Director General para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- 7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento o la remoción en el cargo, del Director y Subdirector del Instituto;
- 8) Aprobar la reglamentación interna que sea necesaria para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto; y,
- 9) Todas las demás que de acuerdo con los fines del Instituto, no corresponden de manera exclusiva a otros órganos del Estado.

ARTÍCULO 7.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General es el órgano ejecutivo responsable de la administración inmediata del Instituto Nacional del Diabético (INADI) y ante la Junta Directiva por el funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Estará a cargo de un Director General asistido por un Subdirector General en las funciones que el primero conforme a esta Ley le designe. El Subdirector asumirá las funciones en caso de ausencia del Director.

ARTÍCULO 8.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR GENERAL. REQUISITOS. El Director y Subdirector General serán nombrados por el Presidente de la República, por un período hasta de cuatro (4) años, a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser nombrados en períodos sucesivos.

Ambos directivos ejercerán su función a tiempo completo y no podrán desempeñar otro cargo, excepto aquellos de orden asistencial de salud y los de docencia que no interfieran con las horas laborables del Instituto.

Para ser Director y Subdirector se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Poseer título de educación superior que tenga relación con el campo social y los fines del Instituto;
- 3) Poseer experiencia de cinco años en el campo de su profesión y tres años como mínimo de experiencia administrativa;
- 4) Médico internista con diplomado y experiencia clínica en diabetes, preferentemente Endocrinólogo.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son atribuciones de la Dirección General:

- 1) Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos, ejecutar planes operativos anuales del Instituto y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- 2) Elaborar en el mes de mayo de cada año, el proyecto de Plan Operativo Anual juntamente con el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al periodo siguiente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- 3) Elaborar el Anteproyecto de Reglamento de esta Ley, de los Reglamentos Especiales y de los Reglamentos Internos y someterlos a la Junta Directiva;

- 4) Preparar el informe anual de las actividades y estados financieros del Instituto;
- 5) Preparar los proyectos de programas que deba conocer la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines y planes del Instituto;
- 6) Proponer a la Junta Directiva los aumentos de sueldos y los proyectos de gastos y de viáticos de los funcionarios y personal del Instituto;
- 7) Nombrar, contratar y en su caso remover o sancionar al personal bajo su dependencia, de conformidad con esta Ley y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- 8) Efectuar previa autorización de la Junta Directiva, la apertura o clausura de depósitos y cuentas bancarias del Instituto, así como las erogaciones que éste realice a través del Departamento Administrativo;
- 9) Ejercer la representación legal del INADI, por delegación de la Junta Directiva;
- 10) Supervisar el funcionamiento y solicitar la clausura de centros de atención a enfermos diabéticos conforme lo dispone esta ley e informar a la Junta Directiva en su próxima sesión sobre las acciones tomadas para su aprobación definitiva; llevar un registro de los establecimientos autorizados;
- 11) Informar a la Junta Directiva en sus sesiones Ordinarias, sobre los asuntos más importantes relacionados con el funcionamiento del Instituto y de la marcha de sus planes y programas;
- 12) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones sin derecho a voto;
- 13) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR: El Subdirector tiene las siguientes funciones:

- 1) Sustituir al Director General en caso de ausencia;
- 2) Dirigir, coordinar y supervisar la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Instituto;
- 3) Coordinar y dar seguimiento al interior del Instituto, el cumplimiento de las actividades técnicas administrativas, operativas y presupuestarias;
- 4) Coordinar la elaboración de la memoria sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras realizadas por el Instituto;
- 5) Proponer al Director, los proyectos de normas, directrices y disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

- 6) Representar al Instituto en las reuniones nacionales o internacionales que el Director General disponga;
- 7) Decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento le delegue el Director General;
- 8) Las demás que el Director General le asigne, el Subdirector será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Director General y deberá tener los mismos requisitos para ser Director General.

ARTÍCULO 11.- DE LOS EMPLEADOS. El personal del Instituto será nombrado o contratado y en su caso, removido del cargo por la Dirección General bajo los requisitos, obligaciones y derechos que señala esta Ley y los que establezcan sus reglamentos, el alcance de las demás leyes y códigos del régimen laboral y administrativo.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 12.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto estará formado por:

- 1) La aportación anual que se le asigne en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, que no será inferior a Cuarenta Millones de Lempiras (L.40,000,000.00);
- 2) Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- 3) Las aportaciones que le hagan otros organismos gubernamentales o privados, nacionales o del exterior;
- 4) Las donaciones, legados, herencias y bienes, sus productos y ventas que le transfiera el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, por cualquier título traslativo de dominio;
- 5) La transferencia de fondos y equipo de instituciones públicas o privadas, así como, las provenientes de la suscripción de convenios de asistencia técnica y financiera con organismos de cooperación internacional;
- 6) Cualesquiera otros que se asignen de conformidad con la Ley.

Las herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto estarán exentos del pago de impuestos.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 13.- DE LOS REGLAMENTOS. El Reglamento de esta ley deberá ser elaborado dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la vigencia de la misma.

ARTÍCULO 14.- DE LA TRANSICIÓN. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los bienes, recursos financieros, presupuestarios y cualquier otro recurso del Hospital General San Felipe asignado al Centro del Diabético, pasará a integrar el Patrimonio del INADI.

ARTÍCULO 15.- DEL TRASLADO DEL PERSONAL. Del personal que resulte desplazado o trasladado por la reestructuración institucional ordenada en el presente decreto, conservará su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.

El personal que actualmente labora en el Centro Nacional del Diabético Jesús Orlando Molina G., podrá continuar prestando sus servicios previa evaluación.

ARTÍCULO 16.- DEL PRESUPUESTO. Para la constitución y funcionamiento inicial del Instituto, el Gobierno Central aportará la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS. La Secretaría de Salud debe tomar providencias para la respectiva consignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República más inmediato a la promulgación de esta ley.

ARTÍCULO 17.- FONDOS Y FIDEICOMISOS. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para constituir Fondos Especiales y en su caso Fideicomisos para administrar recursos públicos y privados orientados a lograr objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD.

JOSÉ SALVADOR PINEDA PINEDA

Poder Legislativo

DECRETO No. 218-2013

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.230-2010 del 4 de Noviembre de 2010, se aprobó el Programa Nacional de Empleo por Hora como un Programa Especial de Emergencia de carácter temporal, con el fin de fomentar el empleo digno, mantener los puestos de trabajo existentes, evitar que se incrementen los índices de desempleo y subempleo en la nación, con la ampliación de nuevas oportunidades de trabajo para la población hondureña, en los momentos de crisis económica para el país.

CONSIDERANDO: Que las entidades responsables de la coordinación, supervisión y control del Programa, reportan resultados satisfactorios como consecuencia de su implementación, dado que ha permitido la generación de al menos 157,014 empleos en todo el país, contribuyendo a la reactivación de la economía de las empresas más vulnerables del país que son las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYMES) e impactando en los conglomerados poblacionales con más problemas de empleo, tal es el caso de la población joven.

CONSIDERANDO: Que las condiciones actuales de la economía y el mercado de trabajo, y la tasa de desempleo abierto que presenta el país, hacen imperativo, continuar apoyando la ejecución de los programas y proyectos, que por un lado, amplíen las oportunidades de empleo y acceso al trabajo, y por otro, promuevan la reactivación económica integrada, reconociéndolo como el mecanismo más adecuado para dinamizar y ampliar sustancialmente el mercado de trabajo y mejorar las condiciones de vida de los hondureños.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2013, la duración del PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO POR HORA, aprobado mediante Decreto Legislativo No.230-2010, de fecha 4 de Noviembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

JORGE BOGRÁN PERDOMO

Banco Central de Honduras

ACUERDO No. 08/2013

Sesión No. 3483 del 5 de septiembre de 2013.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009 el Directorio del BCH aprobó el REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, el que define la normativa aplicable a la negociación de divisas en el territorio nacional, mismo que fue reformado mediante Acuerdos No. 03/2010 del 4 de noviembre de 2010 y No.07/2013 del 1 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO: Que las remesas familiares constituyen una de las principales fuentes de ingresos de divisas para el país, proviniendo aproximadamente el 80% de los Estados Unidos de Norteamérica (EUA).

CONSIDERANDO: Que el Buró de Protección Financiera al Consumidor (CFPB, por sus siglas en inglés) de los EUA, publicó la denominada "Regla Final", con el fin de implementar la Sección 1073 de la Ley Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act, orientada a regular las transferencias de remesas de dinero originadas en los EUA y que son enviadas a beneficiarios que viven en otros países.

CONSIDERANDO: Que en observación a la publicación de la "Regla Final" mencionada en el considerando anterior, se reformó, mediante el Acuerdo No.07/2013 emitido por el Directorio del BCH el 1 de agosto de 2013, el Artículo 4 del citado Reglamento, estableciéndose que las remesas familiares pagadas a sus beneficiarios se deberían trasladar al BCH el día que las mismas fuesen cobradas por los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que debido a la operativa de los agentes cambiarios, especialmente en lo relativo al traslado de remesas al BCH que son cobradas por los beneficiarios a la hora del cierre bancario, se hace necesario modificar el Artículo 4 del citado Reglamento, permitiéndoles a los agentes cambiarios que trasladen tales flujos, el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 6, 16, 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 de la Ley Monetaria; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; oído el parecer de la Procuraduría General de la República contenido en la Certificación del 22 de julio de 2013 extendida con relación al Proyecto de Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y la opinión de la

Subgerencia del área operativa y del Departamento Jurídico de esta Institución.

A C U E R D A:

- I. Reformar el Artículo 4 del REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS, que en lo sucesivo se leerá así:

"ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad con el Artículo anterior, deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, éstas deberán venderse al BCH a más tardar el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios en Honduras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha del contrato original pactado por el remitente de la remesa, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en este artículo."

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicho Reglamento, incluida su reforma, en adelante se leerá así:

REGLAMENTO PARA LA NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ORGANIZADO DE DIVISAS

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se aplicará a las operaciones de compra y venta de divisas que realicen los agentes cambiarios que autorice el Banco Central de Honduras (BCH), así como a aquellas que efectúen las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 2. Sólo el BCH y las instituciones que su Directorio autorice para actuar como agentes cambiarios podrán negociar divisas. Toda persona natural o jurídica que no sea agente cambiario podrá mantener activos en divisas, pero al momento de realizarlos únicamente podrá efectuarlo con el BCH o los agentes cambiarios autorizados.

ARTÍCULO 3. El BCH y los agentes cambiarios autorizados adquirirán las divisas a un tipo de cambio denominado "Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas", el cual se definirá como el promedio ponderado de los precios de las ofertas aceptadas y adjudicadas en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas.

Las divisas recibidas por concepto de remesas familiares en Honduras deberán ser canceladas a los beneficiarios en lempiras, en el equivalente al monto en dólares indicado según el contrato original enviado por la compañía remesadora remitente.

ARTÍCULO 4. Los agentes cambiarios autorizados que adquieran divisas de conformidad con el Artículo anterior,

deberán venderlas al BCH en el monto que establezca el Directorio de éste, a más tardar el siguiente día hábil al de su compra. El BCH comprará estas divisas al Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas vigente el día de la compra por parte del agente cambiario, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

En el caso de las divisas adquiridas por concepto de remesas familiares, éstas deberán venderse al BCH a más tardar el siguiente día hábil al de su cobro por parte de los beneficiarios en Honduras al Tipo de Cambio de Referencia vigente en la fecha del contrato original pactado por el remitente de la remesa, más la comisión cambiaria establecida por el BCH.

Los agentes cambiarios para participar en las subastas deberán cumplir con lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 5. La venta de divisas del BCH a los agentes cambiarios autorizados se realizará mediante subasta pública instrumentada por el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI), el cual sustituye al Sistema de Adjudicación Pública de Divisas (SAPDI).

ARTÍCULO 6. Sólo participarán en el SENDI los agentes cambiarios autorizados por el BCH.

ARTÍCULO 7. Las personas naturales o jurídicas que participen en la subasta de divisas dentro de los montos y límites establecidos por el Directorio del BCH deberán hacerlo por medio de un agente cambiario autorizado.

Los agentes cambiarios podrán presentar ofertas de compra de divisas por cuenta propia para atender aquel público que demanda un monto inferior al límite mínimo establecido para participar en la subasta pública. A este respecto, el Directorio del BCH establecerá el monto máximo que podrá ser demandado por agente cambiario en cada subasta.

Los agentes cambiarios venderán estas divisas al tipo de cambio de referencia del día de la venta, más la correspondiente comisión cambiaria. Los agentes cambiarios autorizados podrán participar por cuenta propia en los eventos de subastas para adquirir las divisas que requieran para efectuar pagos al exterior por concepto de erogaciones propias de la institución debidamente justificadas, para lo cual deberán enviar a través del SENDI la documentación de soporte.

El monto mínimo de las divisas ofrecidas por el BCH en cada subasta será determinado según el mecanismo de cálculo establecido por su Directorio. Previo a la realización de cada subasta, el BCH dará a conocer el monto mínimo de divisas a subastarse así como el precio base. La Gerencia en consulta con la Presidencia podrá aumentar el monto mínimo de divisas a subastarse cuando lo requieran las condiciones cambiarias.

ARTÍCULO 8. Las subastas serán dirigidas por un Comité de Subastas, el cual estará integrado por un Jefe de División del Departamento Internacional, quien la presidirá, un Jefe de Sección del Departamento Internacional, quien actuará como Secretario, y un delegado del Departamento de Auditoría Interna del BCH. De cada evento de subasta

se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que por intermedio de un agente cambiario autorizado participen en las subastas de divisas, deberán presentar ante el intermediario el original y fotocopia de los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas, en el caso de las personas naturales.
- Registro Tributario Nacional numérico emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, si se trata de una persona jurídica.
- Carné de Residente vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación y Justicia, cuando el participante sea un extranjero.

ARTÍCULO 10. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas por cuenta de sus clientes serán responsables de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, su Reglamento y demás normas relacionadas.

Los agentes cambiarios autorizados deberán implementar políticas para conocer mejor a sus clientes, así como mantener registros que comprueben que la solicitud de compra de divisas presentada, según el formulario electrónico, ha sido autorizada por el respectivo cliente.

ARTÍCULO 11. Las personas naturales y jurídicas que sometan por intermedio de un agente cambiario ofertas de compra de divisas en el SENDI deberán expresar el precio ofrecido en Lempiras con un máximo de cuatro decimales y los montos de dichas ofertas no deberán exceder los límites señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 12. No se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos difieran por encima o por debajo de la banda cambiaria para el precio base establecida por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 13. El Gobierno y las instituciones del sector público no podrán participar directa o indirectamente en las subastas electrónicas de divisas. Las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas con recursos de las instituciones del sector público deberán realizarse directamente con el BCH al tipo de cambio de referencia del día en que se efectúe la operación, más la correspondiente comisión cambiaria.

El BCH autorizará a los agentes cambiarios para adquirir divisas fuera de subastas cuando las medidas de política monetaria y cambiaria implementadas por el Banco Central de Honduras así lo requieran.

El BCH venderá las divisas directamente a las empresas comercializadoras e importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad con las condiciones macroeconómicas existentes y la normativa que para tal efecto emita el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 14. Los agentes cambiarios autorizados informarán diariamente al BCH, de forma preliminar, el

movimiento de las operaciones de compra y venta de divisas, conforme con los formularios y demás requerimientos establecidos. La información revisada y definitiva de estas transacciones deberá ser enviada a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que realicen dichas operaciones y en los formularios electrónicos que para tal fin se han definido.

ARTÍCULO 15. Los agentes cambiarios autorizados que presenten ofertas de compra de divisas, por cuenta propia o por la de sus clientes, deberán tener a la hora de cierre de la recepción de las ofertas un saldo disponible en sus cuentas de encaje o de depósito que mantienen en el BCH, a fin de cubrir el total de las ofertas enviadas al SENDI, más las comisiones cambiarias, en caso contrario serán rechazadas todas las ofertas que el agente cambiario haya presentado.

Los recursos de las ofertas que fueron rechazadas o no adjudicadas se devolverán el día de la realización de la subasta.

ARTÍCULO 16. En el día de envío de las solicitudes, y antes de la hora de cierre de recepción de las ofertas en el SENDI, los agentes cambiarios autorizados deberán efectuar en sus registros contables los cargos respectivos a las cuentas de los solicitantes, así como acreditar en sus respectivas cuentas del BCH la cantidad total en lempiras de las divisas demandadas, más las comisiones cambiarias correspondientes.

ARTÍCULO 17. El precio base se modificará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Directorio del BCH. Este procedimiento podrá incluir entre otras las siguientes variables: el diferencial entre la tasa de inflación doméstica y las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras, la evolución de los tipos de cambio de estos países respecto al dólar de los Estados Unidos de América y el comportamiento de los activos de reservas oficiales.

ARTÍCULO 18. El Directorio del BCH establecerá, mediante el acto administrativo correspondiente, las comisiones cambiarias que se aplicarán en las transacciones de compra y venta de divisas.

ARTÍCULO 19. Las ofertas de compra de divisas presentadas antes de la hora del cierre de la recepción de ofertas en el SENDI y que fueren adjudicadas en la subasta electrónica serán obligatorias e irrevocables y surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, facultando al Banco Central de Honduras a debitar, las cuentas de encaje o depósito.

ARTÍCULO 20. Se podrán adjudicar divisas en la misma subasta a la misma persona natural o jurídica hasta el número máximo de veces que establezca el Directorio del BCH y como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre que el monto total demandado no exceda los límites máximos señalados por el Directorio del BCH.

ARTÍCULO 21. El BCH, después de realizada la subasta, publicará en su página web el Tipo de Cambio de Referencia del Mercado de Divisas, el número y el valor total de las ofertas presentadas y de las adjudicadas. Esta

información se comunicará directamente a los agentes cambiados autorizados, quienes deberán mantener en forma visible para el público el precio de compra y de venta de la divisa.

ARTÍCULO 22. Los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas que les fije el Directorio del BCH. Cualquier exceso sobre tales límites deberá ser transferido y vendido al BCH el día hábil siguiente al de su registro, al tipo de cambio de referencia vigente en la fecha en que ocurrió el exceso y sin percibir la respectiva comisión cambiaria.

ARTÍCULO 23. Se faculta a la Gerencia del BCH para que, por medio del Departamento Internacional, elabore y comunique a los agentes cambiarios autorizados los instructivos que requiera la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las operaciones cambiarias y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, pudiendo realizar las inspecciones que considere oportunas, así como requerir los informes que sean necesarios.

ARTÍCULO 25. El BCH no será responsable por el uso indebido de claves, números de identificación personal, contraseñas o cualquier dispositivo para almacenamiento de certificados digitales y autenticación de doble factor (token) proporcionados a los usuarios del SENDI, por lo que cada agente cambiario autorizado deberá implementar los mecanismos de control interno que considere pertinente y oportunamente informará por escrito al Departamento Internacional del BCH sobre los cambios de usuarios que se presenten, utilizando el formato que dicho Departamento les suministrará.

ARTÍCULO 26. Los incumplimientos a este Reglamento serán notificados por la Gerencia del BCH a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que ésta aplique las sanciones a que hubiere lugar conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 27. La Gerencia del BCH, en caso de cualquier contingencia ocurrida en el SENDI, podrá implementar otro mecanismo para la realización de la subasta de divisas, el cual deberá ser informado a los agentes cambiarios.

ARTÍCULO 28. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la autorización del Directorio del BCH.

- iii. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este Acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a los agentes cambiarios para los fines pertinentes.
- iv. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

Avance

Próxima Edición

Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO BETULIA**, ubicado en la Aldea Betulia, Municipio de Santa Fe, departamento de Colón.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

MINISTERIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. CIMP-027-2013

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias gozará de completa independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 59-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de abril del año dos mil trece, se crea la Comisión Interventora del Ministerio Público con el propósito de implementar los procesos y políticas que permitan eficientar la labor de la institución para el logro de las metas y objetivos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus tareas la Comisión Interventora asume todas las funciones, atribuciones que legalmente le competen al Fiscal General y Fiscal General Adjunto, para lo cual emitirán resoluciones colegiadas que serán de carácter obligatorio y estricto cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones encomendadas, la Comisión Interventora del Ministerio Público deberá ejecutar un reordenamiento de las direcciones, fiscalías especiales, fiscalías regionales, fiscalías departamentales y cualquier otra dependencia, en relación a sus estructuras y recursos humanos, para lograr efectividad en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 228-93, de fecha 22 de enero 1996, se crea la Dirección General de Medicina Forense, siendo la dependencia encargada de la práctica de las autopsias de conformidad con la ley; llevar a cabo los exámenes físicos, clínicos, fisiológicos, psicológicos o de otra naturaleza, dentro del campo médico forense y que requiera la Fiscalía General de la República, o cualquiera de las otras direcciones, departamentos o dependencias del Ministerio Público, y los órganos judiciales.

CONSIDERANDO: Que se propone una nueva estructura de la Dirección General de Medicina Forense, así como perfiles en la que la autoridad y las responsabilidades se distribuyen de una forma más eficiente, existiendo una dirección técnico-pericial exclusiva con alcance nacional.

CONSIDERANDO: Que como parte de la reingeniería de las estructuras institucionales se enfoca la eficiencia operativa,

la gestión técnica, la gestión administrativa, la integración y estandarización de los procesos de calidad y capacitación y certificación de los mismos.

POR TANTO:

La Comisión Interventora del Ministerio Público, en uso de las facultades de que está investido, teniendo como base jurídica los artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 59-2013; artículos 55 de la Ley del Ministerio Público.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar mediante punto de acta número 12.16, la nueva estructura de la Dirección General de Medicina Forense, la que se conforma de la siguiente forma:

• Cuerpo Directivo en la Sede Central

- 1.) Dirección General
- 2.) Sub-Dirección General de Investigación y Docencia
- 3.) Sub-Dirección Evaluaciones Periciales Nacional
- 4.) Sub-Dirección de Gestión Administrativa
- 5.) Jefatura Nacional de Laboratorios Forenses
- 6.) Departamento de Patología Forense
- 7.) Departamento de Clínica Forense
- 8.) Jefatura de Evidencias y Cadena de Custodia

• Cuerpo Directivo en la Sede San Pedro Sula

- 1.) Sub-Dirección Regional Noroccidental
- 2.) Coordinación Regional de Clínica Forense
- 3.) Coordinación Regional de Patología Forense
- 4.) Coordinación Regional Administrativa
- 5.) Clínica Forense-Evaluación Mental

Artículo 2. Los cargos, perfiles y funciones comprendidos en la nueva estructura de la Dirección General de Medicina Forense deberán incorporarse en el Manual de Puestos y Salarios del Ministerio Público.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 30 de Agosto de 2013. **CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 30 días del mes de agosto del año dos mil trece.

ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO BUSTILLO
Coordinadora de la Comisión Interventora del Ministerio
Público.

5 O. 2013.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN)
No. 17/2013**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No. 17/2013 a presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE INFORMATICA".
Lote No. 1: Computadoras tipo desktop/minitorre y notebooks.
Lote No. 2: Unidades de poder ininterrumpibles (UPS) e Impresoras
Lote No. 3: Licencia y Software para PC
Lote No. 4: Soporte continuo o mantenimiento y nueva versión software Lotus Domino
Lote No. 5: Accesorios de la Red
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés a más tardar el 23 de octubre de 2013 a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 11 de septiembre de 2013.

Ing. José Darío Gámez Panchamé
Gerente General

5 O. 2013

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN)
No. 18/2013**

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas; Precalificadas en el ramo de Construcciones de Edificios y Obras Viales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 18/2012 a presentar ofertas selladas para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO Y CUNETAS PARA DRENAJE DE AGUA LLUVIA PARA ACCESOS A LAS TERMINALES LIQUIDAS, EN PUERTO CORTÉS".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, (L. 1,500.00), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
4. Los participantes efectuarán una vista al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la División Técnica de Puerto Cortés, el día 30 de septiembre de 2013.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés el día 14 de octubre de 2013 a las 10:00 A.M., las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 10 de septiembre de 2013.

Ing. Darío Gámez Panchamé
Gerente General

5 O. 2013

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN)
No. 19/2013**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 19/2013 a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE 912 JUGUETES PARA HIJOS DE TRABAJADORES GENERALES, CONFIANZA Y PERSONAL DE UPP”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el 22 de octubre de 2013 a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 11 de septiembre de 2013

Ing. José Darío Gámez Panchamé
Gerente General, ENP

5 O. 2013

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**Aviso de Licitación Pública Nacional (LPN)
No. 20/2013**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 20/2013 a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE DOS (2) BUSITOS TIPO AUTOBUS, PARA TRASLADO DE PERSONAL; Y, CUATRO (4) VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA 4X4 MOTOR DIESEL, PARA LOS PUERTOS DE SAN LORENZO Y CASTILLA”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la División de Servicios Generales, ubicada en el edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L. 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección, Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, departamento de Cortés, el 24 de octubre de 2013 a las 10:00 A.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada.
6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 11 de septiembre de 2013

Ing. José Darío Gámez Panchamé
Gerente General, ENP

5 O. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (REPRIMHA),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SANALPO, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución Número 449-2013 de fecha 10 de junio del 2013, certificado de fecha 01 de mayo del 2013; fecha de vencimiento: hasta el 01 de mayo de 2015. **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

5 O. 2013

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de junio del dos mil trece, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso **No. 225-13,** el señor **Robilio Andrés Rivera Lizardo,** contra **el Estado de Honduras a través de la Marina Mercante,** incoando Demanda en materia personal contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de cancelación número DGMM-006-2012 de fecha 21 de mayo del año 2013, dictado por la Dirección General de la Marina Mercante. Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Que se declare la ilegalidad de actos administrativos. Reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales. Daños y perjuicios. Intereses. Costas. Habilidadación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

5 O. 2013



AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No.17/2013

El **Banco Central de Honduras,** por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 17/2013, referente para la contratación del suministro, traslado, instalación, capacitación, configuración y puesta en funcionamiento de una (1) máquina desintegradora/briqueteadora de billetes para uso del Banco Central de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del día **miércoles 21 de agosto de 2013,** en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) no reembolsables,** en las ventanillas del departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el Pliego de Condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el día viernes 4 de octubre de 2013, a las 10:30 A.M., hora local,** en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ
GERENCIA

5 O. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
GRACIAS, LEMPIRA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en fecha treinta de abril del dos mil trece, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **FRANCISCO DE LA PAZ CASTELLÓN**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Comunidad La Tejera", jurisdicción de Lepaera, departamento de Lempira, teniendo un área de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO CERO SEIS METROS (350,320.06Mts.2)**, equivalentes a **CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO MANZANAS (50.04Mnz.)**; con las medidas y colindancias siguientes: **Al NORTE**, del punto uno al punto dos, mide trescientos treinta y tres punto setenta metros (333.70Mts.2); del punto dos al punto tres, mide trescientos tres punto sesenta metros (303.60Mts.); colindando en este rumbo con propiedad de **GERMAN VÁSQUEZ TEJADA** y quebrada **El Machete** de por medio; **al ESTE**, del punto tres al punto cuatro, mide trescientos ochenta punto cincuenta metros (350.80Mts.); del punto cuatro al punto cinco, mide ochenta y dos punto diez metros (82.10Mts.); del punto cinco al punto seis, mide ciento veintitrés punto ochenta metros (123.80Mts.); del punto seis al punto siete, mide ciento veintidós metros (122.00Mts.); y colinda por este rumbo con propiedad de **JOSÉ ALONZO TEJADA PINEDA**, **MARIO REYES** y propiedad de **OSCAR PORTILLO**; **al SUR**, del punto siete al punto ocho, mide cuatrocientos cincuenta y cinco punto veinte metros (455.20Mts.); del punto ocho al punto nueve, mide doscientos setenta y seis punto veinte metros (276.20Mts.); y colinda con propiedad de **PORFIRIO CHÁVEZ** y con propiedad de **MIGUEL ARTURO PÉREZ VÁSQUEZ**; **al OESTE**, del punto nueve al punto uno de partida, mide cuatrocientos ochenta y uno punto treinta metros (481.30Mts.); y, colinda en este rumbo con propiedad de **REGINO VILLANUEVA** y propiedad de **ANDRES ORELLANA**, tal como lo acreditó en el documento privado de compraventa otorgado a mi favor por el señor **HÉCTOR CHÁVEZ CHÁVEZ**, en el municipio de Lepaera, departamento de Lempira, el día quince de agosto del año mil novecientos setenta y nueve. Y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece, pide se siga la información de los testigos: **MARIO REYES**, portador de la Tarjeta de Identidad número 1313-1970-00377, **JOSÉ ALONZO TEJADA PINEDA**, portador de la Tarjeta de Identidad número 1313-1958-00252; y, **MIGUEL ARTURO PÉREZ VÁSQUEZ**, portador de la Tarjeta de Identidad número 1313-1968-00380, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Lepaera,

departamento de Lempira y a su vez propietarios de inmuebles colindantes a mi propiedad sobre el cual estoy solicitando Título Supletorio de Dominio, para lo cual lo solicito que en el momento procesal. Y para que lo represente en las presentes diligencias, confirió poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número: 15065.

Gracias, Lempira 17 de junio del 2013

TERESA FLORES ORELLANA
SECRETARIA

6 S, 5 O. y 5 N. 2013

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, promovida por Abog. **MARÍA DOLORES LARA**, mayor de edad, casada, inscrita en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 14455, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, actuando en su condición de Apoderada Legal de los señores **JOSÉ FERNANDO DUBÓN CASTILLO** y **MARÍA ARGENTINA GABARRETE FUENTES**, ambos mayores de edad, casados, comerciantes hondureños y vecinos de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0407-1970-00114 y 0407-1969-00116, han presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un terreno ubicado en la aldea San Antonio del municipio de Veracruz, departamento de Copán, que tiene un área total de **once manzanas (11 Mnz.)**, de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos con la relación de medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con laguna propiedad de herederos de **Jacobo Zavala**, hoy con **Aminta Galdámez**; **al Sur**, colinda con propiedad de **Germán Zavala Oliva**, hoy con propiedad de heredero **Germán Andrés Zavala**; **al Este**, colinda con propiedad de **Germán Zavala Oliva**, hoy con heredero **Germán Andrés Zavala**; **al Oeste**, colinda con propiedad de **Luis Arturo Zavala**, hoy con **Benjamín Santos**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **FRANCISCO SANTOS RAMÍREZ**, **FIDEL ANTONIO ARÉVALO TÁBORA** y **JOSÉ ORLANDO CÁCERES**, quienes afirmarían ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 24 de septiembre del año dos mil trece.

GERMÁN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

5 O, 5 N. y 5 D. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial, **LORSBAN 50 WP**, compuesto por los elementos: **50% CHLORPYRIFOS**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve (29) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 O. 2013

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **FMC LATINOAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial, **REGALIA MAXX 20 SC**, compuesto por los elementos: **20% EXTRACTO DE Reynoutria sachalinensis**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **MARRONE BIOINNOVATIONS / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA BOTÁNICO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de agosto del 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 O. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Exp. 0801-2013-04844-C.V

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER**. Que ante este despacho de Justicia compareció la señora **MARÍA ELEUTERIA VARELA DURÓN**, solicitando la cancelación y reposición de un Título Valor que fue extraviado, con las características siguientes: Un Certificado de Depósito a plazo fijo en Lempiras emitido a su favor con número **11-302-3098153** con un valor de **OCHENTA MIL LEMPIRAS (L. 80,000.00)**, con el banco **FICOHSA**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del año 2013

**CAROL RODRIGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

5 O. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**. Que en fecha 26 de octubre del 2012, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 402-12. La Abogada **LEONOR ISABEL PINEDA JARQUÍN**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ JAVIER MENJIVAR SEVILLA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado los Despachos de Agricultura y Ganadería, incoando demanda ordinaria para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento como ser: 1) La aplicación del arancel de profesionales de las ciencias agrícolas. 2) Pago de salarios conforme a dicho arancel. 3) Reajuste al pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales conforme al arancel de profesionales de las ciencias agrícolas. 4) Pago de intereses a título de daños y perjuicios. 5) Pago de costas. Se acompañan documentos petición y poder. ésto en relación con la **Resolución No. 895-2012**, emitido en fecha **20 de julio del 2012** por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería**.

**LICENCIADA MARCELA AMADOR
SECRETARIA GENERAL**

5 O. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que los señores: **REYNALDO RIVERA LÓPEZ, ELSA DINORA RIVERA LÓPEZ, GERMAN ANTONIO RIVERA LÓPEZ,** han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **Un lote de terreno con un área de cinco manzanas de extensión superficial (5.00 Mzs.), ubicado en el lugar denominado Lomas del Lesquín, radio de la aldea Banderillas, municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Herminio Álvarez López y calle de por medio, en parte con Herminio Álvarez López; al Sur, colinda con Miguel Mena Cardoza; al Este, colinda con Feliciano Rivera Rivera y Reynaldo Rivera López; y, al Oeste, colinda con Marcela López de Moreno.- Representante Legal Abog. ANA ISABEL MALDONADO GUEVARA.**

Ocotepeque, 21 de mayo del año 2013.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

5 O., 5 N. y 5 D. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora, **ANA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ,** ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **Un lote de terreno con un área de TRECE MANZANAS,** ubicado en Sabana Larga, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE,** colinda con Sergio Adino Mejía Castro, Orlin Jacobo Mejía Hernández, Miguel Ángel Bueso y calle pública de por medio con Ana María del Carmen Hernández; **al SUR,** colinda con Alfredo Hernández Henríquez Márquez, Miguel Ángel Bueso, y calle pública de por medio con Ana María del Carmen Hernández; **al ESTE,** colinda con Miguel Ángel Bueso, Hector García, Joaquín Gutiérrez, Indalecio Solórzano, Marvin Yobany Bueso, y calle pública; **al OESTE,** colinda con Miguel Ángel Bueso, Altagracia del Carmen Rivera, Sergio Adino Mejía Castro, Alfredo Hernández Henríquez y río Grande de por medio con Carlos Guerra.

Ocotepeque, 24 de septiembre del 2012.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

5 O., 5 N. y 5 D. 2013

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **LILIAM SIWADY SALAZAR,** actuando en representación de la empresa **BIO ATLÁNTICA, S. DE R.L.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **BOTACUR CITRUS,** compuesto por los elementos: **20% EXTRACTO DE CASCARA DE CITRICOS.**

En forma de: **LÍQUIDO.**

Formulador y país de origen: **BIO ATLÁNTICA / HONDURAS**

Tipo de uso: **INSECTICIDA BOTANICO.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **CUATRO (04) DE JULIO DE 2013.**

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 O. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE,** actuando en representación de la empresa **AGRICOLA NACIONAL, S.A.C., EL (ANASAC),** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **YUNKE 25.7 SC,** compuesto por los elementos: **10% FIPRONIL, 15.7% IMIDACLOPRID.**

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **GLEBA, S.A. / ARGENTINA; ANASAC CHILE, S.A. / CHILE.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2013.**

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 O. 2013.

